

ACUERDO Nro. SENESCYT- 2019-

**AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

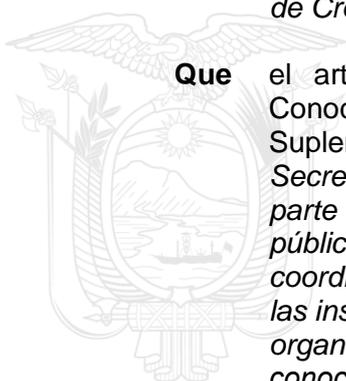
Que la Constitución de la República en su artículo 154 dispone: *"Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir."*;

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."*;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."*;

- Que** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento (...)"*;
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;
- Que** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece: *"f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del Gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas"*;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, señala que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación."*;
- Que** el artículo 28 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; establece que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con los organismos públicos competentes, formulará la política pública dirigida a consolidar el talento humano como un factor primordial en la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación a través de su continuo fortalecimiento."*;
- Que** el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *"Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos."*;



Que el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a las becas como: *“...la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación”;*

Que el artículo 104 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 306, de 22 de octubre de 2010, prohíbe a *“(...) las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 329, de 26 de noviembre de 2010, establece que: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;*

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, manifiesta que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 439, del 18 de febrero de 2015, dispone lo siguiente: *“(...) Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público con*

personería jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, designó al señor Agustín Guillermo Albán Maldonado, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-060, de 11 de junio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento para la Implementación de Programas de Becas y Ayudas Económicas, con el objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus entidades adscritas, la cooperación internacional e interinstitucional;

Que mediante oficio nro. IFTH-IFTH-2019-0167-OF, de 13 de septiembre de 2019, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano remite a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe técnico-jurídico trabajado por la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, mediante el cual se realizan observaciones al Reglamento de Implementación de Becas y Ayudas Económicas, para revisión y consideración de reformas, con el fin de optimizar los procesos operativos, que permitan agilizar los trámites administrativos para con la ciudadanía, con base a los principios de eficacia, eficiencia, calidad;

Que mediante memorando nro. SENESCYT-SGCT-SDFC-2019-0427-M, de 25 de octubre de 2019, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento remitió el informe técnico nro. DDPPFC-SFC-2019-106, en el mismo se concluye la necesidad de reformar el Reglamento para la Implementación de Becas y Ayudas Económicas; y,

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico en el cual considera procedente reformar el Reglamento para la Implementación de Becas y Ayudas Económicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA INTEGRAL AL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus entidades adscritas, la cooperación internacional e interinstitucional.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 2.- Principios generales en la asignación de becas y ayudas económicas.- Los principios generales para la asignación de becas y ayudas económicas son los siguientes:

- a) **Formación integral.-** Consiste en fomentar una cultura ciudadana que permita a las personas participar activamente en el desarrollo de la sociedad y estimular la cooperación entre sí, sin distinción alguna. La educación debe fundamentar conocimientos, valores, actitudes y aptitudes favorables a la construcción de una cultura de paz y democracia.
- b) **Igualdad de oportunidades.-** Consiste en garantizar a los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del mismo, sin discriminación alguna.
- c) **Progresividad.-** Se enfoca en la mejora continua del cumplimiento de los derechos constitucionales, como incentivo al acceso a educación superior, a través de la atención a grupos prioritarios, históricamente excluidos, zonas deprimidas, o, en general, procesos de acción afirmativa.
- d) **Publicidad.-** Se garantiza la publicidad de los distintos programas de becas y ayudas económicas, y la difusión y notificación formal de las distintas etapas que se ejecutan en cada programa.
- e) **Responsabilidad.-** Las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas son titulares de los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento, las bases de cada programa y el contrato de financiamiento.

Artículo 3.- Criterios de priorización en la asignación de becas y ayudas económicas.- Los criterios de priorización para la asignación de becas y ayudas económicas, son los siguientes:

- a) **Excelencia individual.-** Se refiere a la valoración de los méritos, las capacidades y cualidades individuales de las personas potencialmente beneficiarias de los programas, que recompensen el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias;
- b) **Inclusión.-** Se implementarán acciones que garanticen los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, como un parámetro tanto para la priorización como para la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas o ayudas económicas;
- c) **Pertinencia.-** Se refiere a la priorización de áreas del conocimiento que serán financiadas a través de los programas de becas y ayudas económicas, tomando en consideración las necesidades nacionales; y,
- d) **Excelencia institucional.-** Consiste en la priorización de instituciones de educación superior con base en su calidad.

CAPÍTULO III DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4.- Definiciones.- A efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Abandono.-** Ausencia definitiva de la carrera o programa de estudios objeto del contrato de financiamiento de la persona becario o beneficiaria de ayudas económicas.
- b) **Área priorizada.-** Son las áreas del conocimiento para la educación y formación determinadas en el marco de las necesidades nacionales y los criterios de política pública definidos por las entidades competentes.
- c) **Ayuda económica.-** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales que no cuenten con los recursos económicos suficientes o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
- d) **Beca.-** Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia del conocimiento.
- e) **Convocatoria.-** Es el acto de llamamiento e invitación a la ciudadanía para que postule al proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica.
- f) **Compensación.-** Consiste en las actividades obligatorias realizadas por la persona becario o beneficiaria de ayuda económica, con carácter retributivo a la sociedad ecuatoriana y orientadas hacia el fortalecimiento de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación.
- g) **Liquidación.-** Es el procedimiento efectuado por la entidad administradora de becas y ayudas económicas, respecto a la ejecución del contrato de financiamiento, mediante el cual la persona becario o beneficiaria de ayuda económica justifica los rubros desembolsados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el programa académico.

- h) **Liquidación de la compensación.-** Es el procedimiento efectuado por la entidad administradora de becas y ayudas económicas, respecto a la ejecución del contrato de financiamiento, mediante el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, justifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas a la compensación.
- i) **Periodo académico.-** Es el tiempo en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios, dentro de un año académico, el cual puede variar de acuerdo al tipo de institución de educación superior o nivel de formación.
- j) **Persona adjudicataria.-** Es la persona postulante que ha cumplido los requisitos necesarios y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica.
- k) **Persona becaria.-** Es la persona adjudicataria de una beca que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.
- l) **Persona beneficiaria.-** Es la persona adjudicataria de una ayuda económica que ha suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.
- m) **Persona postulante.-** Es la persona que ha culminado exitosamente su proceso de postulación y que se ha verificado que cumple los requisitos establecidos para el efecto.
- n) **Programa académico.-** Es el plan de estudios en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios de conformidad a lo establecido por la institución de educación superior.
- o) **Reseña.-** Documento en el cual se establecen los términos, condiciones e información sobre los programas ofertados por parte de organismos de cooperación internacional.
- p) **Responsable solidario.-** Es la persona que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, respecto a las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento, en las bases de cada programa y en el presente reglamento.
- q) **Rubros.-** Son los componentes de financiamiento que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica establecidos en las bases de los programas correspondientes, con sus respectivos valores máximos.

CAPÍTULO IV INSTITUCIONES RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Entidad rectora de la política pública de fortalecimiento del conocimiento.- Corresponde a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la rectoría, el diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de fortalecimiento de conocimiento, promoviendo el acceso en igualdad de oportunidades a una educación superior de calidad, que permita la transferencia del conocimiento para la consecución de los objetivos nacionales.

Artículo 6.- Entidad administradora de becas y ayudas económicas.- El Instituto de Fomento al Talento Humano será responsable de implementar los programas de becas y ayudas económicas y administrar los recursos correspondientes, conforme a las políticas emitidas por la Secretaría de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Deberá suscribir los contratos de financiamiento de becas y ayudas económicas, así como ejecutar todos los procedimientos técnicos y administrativos que se deriven del vínculo contractual, realizar el seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de las actividades de compensación de las personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas, así como también ejercerá la potestad coactiva.

Artículo 7.- Atribuciones de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.- Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento será responsable de lo siguiente:

- a) Diseñar programas de becas y ayudas económicas alineadas a las prioridades nacionales;
- b) Elaborar la normativa, instructivos y metodologías para los programas de becas y ayudas económicas;
- c) Realizar el análisis de las ofertas de las becas provenientes de los organismos oferentes internacionales;
- d) Elaborar las reseñas de los programas de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional y proceso técnico previo a la preselección de las candidaturas;
- e) Promover y gestionar la suscripción de convenios de cooperación internacional en materia de becas y ayudas económicas;
- f) Establecer los lineamientos para la difusión de los programas de becas y ayudas económicas otorgadas por el estado ecuatoriano y la cooperación internacional;
- g) Realizar el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los convenios de becas y ayudas económicas suscritos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que se realizan en el marco de cualquier tipo de cooperación;
- h) Monitorear la ejecución de los programas de cooperación internacional realizados por el Instituto de Fomento al Talento Humano, considerando los acuerdos establecidos con el respectivo cooperante y observando los principios de eficiencia administrativa a favor de los postulantes y el cooperante.
- i) Actuar como canal oficial para la comunicación con los organismos cooperantes en los casos de becas y ayudas económicas provenientes de la cooperación internacional;
- j) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación a la gestión del Instituto de Fomento al Talento Humano, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- k) Realizar evaluaciones periódicas sobre la política de fortalecimiento del conocimiento, de los programas de becas y ayudas económicas, y proponer las reformas correspondientes;

- l) Gestionar y administrar la información de los programas de becas y ayudas económicas;
- m) Coordinar interinstitucionalmente la cooperación para la gestión del fortalecimiento en talento humano; y,
- n) Las demás atribuciones conferidas por la máxima autoridad en el marco de la normativa vigente.

Artículo 8.- Atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano.- El Instituto de Fomento al Talento Humano, en el marco del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos de los programas de becas y ayudas económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de otras entidades, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
- b) Elaborar, suscribir y gestionar todos los instrumentos técnicos y legales, que se requieran para la ejecución de los programas de becas y ayudas económicas, de conformidad con el presente Reglamento y demás normativa que de este se desprenda.
- c) Conocer y resolver todos los asuntos de naturaleza técnica, administrativa y legal, que se deriven de la relación contractual con el beneficiario de beca o ayuda económica.
- d) Ejercer la defensa técnica de las controversias que pudieran suscitarse en sede administrativa y/o jurisdiccional que se deriven de la relación contractual con la persona becario o beneficiaria de ayuda económica.
- e) Diseñar y ejecutar los procesos internos, desde la adjudicación de hasta el finiquito de las becas y ayudas económicas;
- f) Ejecutar y gestionar los procesos técnicos previos a la adjudicación de los programas de becas y ayudas económicas, conforme las bases de los programas, garantizando transparencia y eficiencia;
- g) Entregar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación toda la documentación e información necesaria para el cierre de programas y/o convenios;
- h) Aprobar como mecanismo de compensación en el extranjero el desarrollo de un proyecto de investigación a realizarse en instituciones de educación superior, centros de investigación o entidades públicas o privadas u organizaciones con o sin fines de lucro;
- i) Resolver casos de reducción del periodo compensación, conforme lo establecido en el instructivo que se emita para el efecto;
- j) Entregar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, información clara y veraz, en forma oportuna, conjuntamente con sus respaldos físicos o digitales, según corresponda, en atención a sus requerimientos;
- k) Informar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre las acciones efectuadas respecto de los programas de becas y ayudas económicas en el marco de sus competencias;
- l) Verificar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador que no se encuentre registrado un título del mismo nivel a nombre de

- la persona postulante, previo a la remisión de dicha postulación al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas;
- m) Recuperar valores que no fueron ocupados o liquidados en los casos de terminaciones del contrato de financiamiento por mutuo acuerdo o unilateral;
 - n) Garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y calidez, lo cual estará sujeto a la evaluación de la población beneficiaria, a través de puntos de atención para personas becarias y beneficiarias de ayudas económicas al nivel desconcentrado;
 - o) Presentar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, un informe semestral de las actividades desarrolladas y del cumplimiento de las competencias determinadas en el presente artículo; y,
 - p) Las demás establecidas en el presente reglamento.

La máxima autoridad administrativa del Instituto de Fomento al Talento Humano, o su delegado, conocerá y resolverá sobre los actos administrativos impugnados que hayan sido emitidos por el Instituto de Fomento al Talento Humano en el ejercicio de las atribuciones conferidas a través del presente artículo.

Artículo 9.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.- Es la instancia resolutive para la implementación de la política pública de los programas de fortalecimiento del conocimiento.

Artículo 10.- Conformación del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas estará integrado de la siguiente manera:

- a) El titular de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación o su persona delegada, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El titular de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, o su persona delegada, quien ejercerá la vicepresidencia, y participará con voz y voto;
- c) El titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada, con voz y voto;
- d) El titular del Instituto de Fomento al Talento Humano, o su persona delegada, con voz y voto;
- e) El titular de la Dirección de Administración de Servicios de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, o su persona delegada, con voz y voto;
- f) El titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada, quien participará como asesor jurídico, con voz y sin voto; y,
- g) El titular de la Dirección de Diseño de la Política Pública de Fortalecimiento del Conocimiento, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien actuará como Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, y participará con voz pero sin voto.
- h) Cuando el Comité lo considere necesario podrá invitar a otras personas o instituciones, quienes actuarán con voz pero sin voto.



Artículo 11.- Atribuciones del Comité.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y reformar las bases de los programas de becas o ayudas económicas;
- b) Resolver sobre la adjudicación de las becas o ayudas económicas;
- c) Conocer y resolver cualquier controversia surgida en el marco de sus responsabilidades;
- d) Solicitar al Instituto de Fomento al Talento Humano información respecto a la ejecución de los contratos de financiamiento de becas y ayudas económicas; y,
- e) Las demás responsabilidades que le asigne el presente Reglamento y demás instrumentos normativos.

La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre los actos administrativos impugnados que hayan sido emitidos por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a través del presente artículo.

Artículo 12.- Periodicidad y quórum de instalación.- El Comité se reunirá de manera ordinaria al menos cada quince (15) días, previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación con los documentos habilitantes de los puntos a tratar. El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente realizará la respectiva convocatoria.

Las sesiones de Comité podrán ser efectuadas a través de medios tecnológicos, para lo cual la Secretaría del Comité establecerá de manera anticipada los medios y forma de ejercer el voto de manera anticipada permitiendo la participación de cada uno de los integrantes.

Artículo 13.- Atribuciones del Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.- Son atribuciones del Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas:

- a) Documentar las acciones del Comité, así como llevar un registro de actas;
- b) Entregar a los miembros del Comité la convocatoria y los documentos habilitantes referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión a través del medio de soporte idóneo;
- c) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- d) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité;

- e) Remitir a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación toda la documentación que se genere en el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas;
- f) Mantener un registro digital de los documentos habilitantes y audios referentes a los temas tratados en cada sesión, para constancia y verificación de los miembros del Comité;
- g) Notificar a las unidades administrativas correspondientes con las resoluciones tomadas en las sesiones para poner en consideración de los administrados;
- h) Registrar las resoluciones emitidas por el Comité; y,
- i) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.

Cuando las sesiones se lleven a cabo a través de medios digitales deberá informar de forma anticipada a cada uno de los miembros los medios tecnológicos a través de los cuales se ejercerá el derecho al voto y llevar un registro digital de los mismos.

Artículo 14.- Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional.- La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional es la instancia resolutive para la preselección de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional.

Artículo 15.- Conformación de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional.- La Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional estará integrada por:

- a) El titular de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El titular de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada, quien ejercerá la vicepresidencia, y participará con voz y voto;
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien actuará con voz y voto;
- d) El titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su persona delegada, quien actuará como asesor jurídico, con voz pero sin voto;
- e) El titular de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Fortalecimiento del Conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, quien actuará como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto; y,
- f) En caso de que la Comisión crea necesario, solicitará la asistencia de un representante de la institución cooperante, quien podrá actuar con voz pero sin voto.

Artículo 16.- Atribuciones de la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional.- La Comisión Interinstitucional de Preselección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar el perfil de las personas candidatas que postulan a los diferentes programas de becas financiadas al 100% por la cooperación internacional, tomando en consideración los informes emitidos para el efecto; y,
- b) Preseleccionar las candidaturas a becas financiadas al 100% por la cooperación internacional.

La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado, conocerá y resolverá sobre los actos administrativos impugnados que hayan sido emitidos por el Comisión Interinstitucional de Preselección, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a través del presente artículo.

Artículo 17.- Periodicidad y quórum de instalación.- La Comisión se reunirá de manera ordinaria previa convocatoria oficial de quien lo presida. La convocatoria deberá ser enviada con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La Comisión podrá reunirse extraordinariamente cuando lo considere necesario, para lo cual su Presidente realizará la respectiva convocatoria.

Artículo 18.- Responsabilidades del Secretario de la Comisión Interinstitucional de Preselección.- Son responsabilidades del Secretario de la Comisión:

- a) Documentar las acciones de la Comisión, así como llevar un registro de actas;
- b) Entregar a los miembros de la Comisión la convocatoria y los documentos habilitantes, referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión, a través del medio de soporte idóneo;
- c) Redactar, elaborar y suscribir las actas de las sesiones de la Comisión, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- d) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos de la Comisión;
- e) Remitir a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, toda la documentación que se genere en la Comisión;
- f) Mantener un registro digital de los documentos habilitantes y audios referentes a los temas tratados en cada sesión, para constancia y verificación de los miembros de la Comisión;
- g) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones de la Comisión;
- h) Registrar las resoluciones emanadas por la Comisión; y,
- i) Las demás funciones que le fueren asignadas por la Comisión.

Cuando las sesiones se lleven a cabo a través de medios digitales deberán informar de forma anticipada a cada uno de los miembros los medios tecnológicos a través de los cuales se ejercerá el derecho al voto y llevar un registro digital de los mismos.

Artículo 19.- Reserva de la información.- La información que el Instituto de Fomento al Talento Humano y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación obtengan o generen en virtud del desarrollo de los programas de becas y ayudas económicas, será protegida en todos sus aspectos conforme lo establezca la ley.

TÍTULO II BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 20.- Nivel de estudios a financiar.- Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel superior al que ya registra la persona interesada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior de Ecuador.

Se exceptúan de estos casos:

- a) Las especialidades médicas, conforme las condiciones que se determine en las bases de los programas de becas;
- b) Los procesos de capacitación, conforme los términos y condiciones establecidos en el instructivo que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emita para el efecto, y las bases de cada programa.

Artículo 21.- No duplicación de financiamiento.- Los ciudadanos que hayan sido adjudicatarios de una beca subvencionada por el Estado ecuatoriano o por fondos provenientes de la cooperación internacional, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento y que hayan utilizado la misma, no podrán beneficiarse de un nueva beca financiada con fondos provenientes de forma total o parcial por el Estado ecuatoriano.

Exceptúese de esta prohibición a los beneficiarios de programas de capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional.

Artículo 22.- Financiamiento para estudios de educación superior de carácter oficial.- En el caso de programas de educación superior, la política de becas y ayudas económicas financiará únicamente aquellos que otorguen títulos oficiales que se encuentren acreditados en su país de origen y se acojan a las bases del respectivo programa.

Artículo 23.- Convenios de cooperación para implementación de programas de becas y ayudas económicas.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones del sector público, privado u organismos internacionales para la implementación de programas de becas y ayudas económicas en instituciones de educación superior del país o extranjeras.

El convenio suscrito por las partes, y las bases de los programas que se expidan, determinarán los requisitos, condiciones específicas y procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas. Todo lo no contemplado en el convenio suscrito y/o las bases se sujetará a lo determinado en el presente Reglamento.

Las instituciones y organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrán ejecutar directamente los fondos destinados al financiamiento de las becas y ayudas económicas, objeto del convenio, siempre que las partes lo autoricen.

Cuando el convenio no determine la ejecución directa de recursos, las instituciones u organismos interesados en desarrollar programas de becas y ayudas económicas, realizarán la transferencia de recursos a favor del Instituto de Fomento al Talento Humano para su gestión.

CAPÍTULO II TIPOS DE BECAS

Artículo 24.- Becas financiadas con recursos públicos.- Las becas financiadas con recursos públicos se clasifican en:

- a) **Becas internacionales.-** Son aquellas otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el extranjero, según lo establecido en las bases de los programas; y,
- b) **Becas nacionales.-** Son aquellas otorgadas para estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación y transferencia de conocimientos en el país, y se sujetarán a las bases de cada programa.

Artículo 25.- Becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional.- Las becas financiadas con recursos provenientes de la cooperación internacional son de dos tipos:

- a) **Becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación:** Son aquellas otorgadas por países cooperantes u organismos internacionales, en cuyos procesos de preselección puede participar la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de la Cooperación Internacional; y,
- b) **Becas financiadas con recursos mixtos:** Son aquellas que se financian con recursos provenientes de la cooperación internacional (países cooperantes u organismos internacionales) y con fondos públicos, de conformidad a lo

establecido en instrumentos de cooperación o compromisos adquiridos por el Estado ecuatoriano.

Artículo 26.- Becas financiadas con recursos mixtos.- Las becas financiadas con recursos mixtos pueden ser de dos tipos:

- a) **Becas cofinanciadas.-** Son aquellas cuyos rubros son financiados entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la institución cooperante de conformidad con lo establecido en el acuerdo o convenio de cooperación y las bases respectivas; y,
- b) **Becas de complemento.-** Son aquellas que complementan los rubros y/o montos de la beca otorgada por la cooperación internacional, siempre y cuando la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación haya dispuesto este beneficio y existan compromisos presidenciales o institucionales, acuerdos bilaterales o convenios de cooperación interinstitucional. Solo serán elegibles para este programa de becas quienes hayan accedido a una beca de la cooperación internacional.

CAPÍTULO III BASES DE LOS PROGRAMAS Y ETAPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 27.- Bases de los programas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Las bases de los programas consisten en el instrumento que especifica los términos, condiciones e información relevante de los programas de becas y ayudas económicas, las cuales deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Objetivo del programa y las entidades que lo financiarán e implementarán, incluyendo los porcentajes de financiamiento de ser el caso;
- b) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas o ayudas económicas;
- c) Las modalidades y duración máxima de los programas de estudio que se financiarán;
- d) Los componentes, así como las condiciones previas para el otorgamiento de los mismos, con indicación de montos y rubros, en el que se señale los porcentajes de financiamiento;
- e) Las condiciones y requisitos que deben cumplir las personas que desean acceder a una beca o ayuda económica;
- f) Los procedimientos aplicables para el otorgamiento de la beca o ayuda económica;
- g) El plazo, lugar, horario y forma de entrega de las solicitudes y los formatos o formularios a ser utilizados;
- h) Listado de requisitos o criterios que deban cumplir las instituciones de educación superior, institutos de investigación o instituciones de capacitación a efectos de ser elegibles para el otorgamiento de una beca;

- i) Causales para terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca, en caso de incumplimiento de obligaciones conforme lo establecido en el presente Reglamento. De manera excepcional, se podrá establecer causales adicionales a las previstas en este instrumento; y,
- j) Otras especificaciones requeridas para el programa de becas y ayudas económicas, según el caso.

Artículo 28.- Etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica.- Las etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica son:

- a) Postulación;
- b) Revisión de requisitos;
- c) Selección; y,
- d) Adjudicación.

De manera excepcional, y previo informe de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá aprobar programas de becas o ayudas económicas en los cuales se contemple un mecanismo distinto para el otorgamiento de becas o ayudas económicas destinadas a personas en condición de pobreza, o extrema pobreza, grupos vulnerables, grupos históricamente excluidos o discriminados, o reparación de derechos en vía administrativa.

Artículo 29.- Etapa de postulación.- Las personas interesadas en acceder a un programa de becas o ayudas económicas deberán realizar la postulación de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en las bases correspondientes. La documentación requerida deberá ser ingresada en la forma, plazo y hora fijados.

Artículo 30.- Etapa de revisión de requisitos.- El Instituto de Fomento del Talento Humano constatará el cumplimiento de requisitos en forma y contenido, luego de lo cual notificará a la persona interesada el resultado del proceso.

En caso de que una persona no haya completado exitosamente la entrega de información, a través de los mecanismos y requisitos establecidos, quedará automáticamente excluida del proceso y se rechazará su postulación.

Artículo 31.- Resultados de la revisión de requisitos.- Una vez realizada la revisión de requisitos, se podrá obtener los siguientes resultados:

1. **Aceptación de la postulación.-** Cuando todos los requisitos se hayan cumplido en forma y contenido.
2. **Convalidación de la postulación.-** En las bases de cada programa deberá existir una fase de convalidación de errores. Se entenderá como errores:

- a) Tipográficos;
- b) Documentos ilegibles; y,
- c) Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información consignada por la persona postulante y la documentación con la que la respalda.

No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación. El Instituto de Fomento al Talento Humano podrá admitir documentación adicional sobre la carrera o el programa de estudios para el cual la persona se encuentra postulando, así como información relativa a su situación socio económica.

3. Rechazo de la postulación.- El no cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de cada programa y/o de los solicitados en la convalidación de errores será causal para el rechazo de la postulación.

Artículo 32.- Etapa de selección.- Proceso mediante el cual se aplican los criterios de priorización y se determina las personas postulantes que podrán ser consideradas para la adjudicación, conforme las bases de cada programa.

Artículo 33.- Evaluación de la condición socio económica.- Se realizará el análisis socio económico de la persona postulante como criterio de selección, según corresponda, y para determinar el monto de la beca o ayuda económica a ser adjudicada, en función de la metodología que se emita para el efecto y de conformidad a lo establecido en las bases del programa respectivo.

Artículo 34.- Etapa de adjudicación.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas previamente verificará la existencia de certificación presupuestaria, y basado en la nómina de las personas postulantes, deberá resolver de manera motivada la adjudicación de una beca o ayuda económica.

Una vez suscrito el contrato, la persona adjudicataria ejercerá sus derechos y obligaciones como persona becario o beneficiaria.

Artículo 35.- Notificación.- El Secretario del Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas notificará a las personas adjudicatarias la resolución del Comité.

Artículo 36.- Impugnación.- Las personas postulantes que no resulten adjudicatarias podrán impugnar justificadamente los resultados, de conformidad con los plazos determinados por el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 37.- Fraude académico y de los actos que induzcan a error en la administración.- En el caso de verificarse fraude académico o actos que induzcan a error a la administración dentro de las etapas de postulación, revisión de requisitos, selección y adjudicación, el Instituto de Fomento al Talento Humano

rechazará la postulación realizada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 38.- Modificación de condiciones.- De forma excepcional, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá modificar las condiciones de financiamiento del programa, precautelando el cumplimiento del objetivo del mismo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO III BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 39.- Oferta de becas de cooperación internacional.- La oferta de becas de cooperación internacional será remitida por los canales oficiales y deberá ser instrumentada a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, conforme el instructivo que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emita para el efecto.

Las becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación serán administradas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las becas de recursos mixtos serán administradas por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 40.- Planificación de la cooperación internacional.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las prioridades de transferencia de tecnología, desagregación de conocimiento o formación continua de talento humano, para que sean consideradas dentro de las negociaciones bilaterales y multilaterales de cooperación, con el fin de atender las necesidades de fomento al talento humano.

Artículo 41- Requisitos de la oferta.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación revisará que la oferta contenga la información de la beca o ayuda económica a fin de que pueda ser publicada y difundida. Para publicitar la oferta se desarrollará una reseña que deberá contener información completa del programa, temporalidad, procedimientos, entre otros aspectos, definidos en el instructivo que se emita para el efecto por parte del entidad rectora.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Fomento al Talento Humano, realizarán la difusión de la oferta, a través de los medios que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 42.- Etapa de aplicación y revisión de requisitos.- Las personas interesadas en acceder a un programa de becas o ayudas económicas estarán sujetas en lo referente a postulación, revisión de requisitos y resultados a lo establecido en el presente reglamento, las respectivas bases de programas de becas y reseñas según corresponda.

En el caso de becas financiadas por la cooperación al cien por ciento (100%) en el procedimiento a aplicarse se considerarán los acuerdos establecidos con el respectivo cooperante observando los principios de eficiencia administrativa a favor de los postulantes y el cooperante.

Artículo 43.- Etapa de selección.- Según el tipo de beca o ayuda económica, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el Instituto de Fomento del Talento Humano, aplicará los criterios de priorización y las bases o reseñas de cada programa, con ello se define el listado en orden de prelación de los postulantes, en los casos que corresponda. Los casos serán puestos a consideración del cooperante.

La etapa de selección en el caso de las becas financiadas por la cooperación al cien por ciento (100%) la realizará la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 44.- Modalidades de selección de becas financiadas al cien por ciento (100%) por el oferente.- La oferta de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional puede tener dos modalidades de selección, dependiendo de la institución cooperante:

- a) **Selección mixta:** mecanismo en el cual la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, a pedido de la institución cooperante, participa en el proceso de preselección de las personas que obtendrán la beca o ayuda económica.
- b) **Selección directa:** mecanismo en el cual la institución cooperante realiza todo el proceso desde la recepción de expedientes hasta la asignación definitiva de la beca.

Artículo 45.- Modalidades de selección de becas financiadas con recursos mixtos.- La oferta de becas financiadas con recursos mixtos puede tener dos modalidades de selección, dependiendo de la institución cooperante:

1. **Selección estatal:** proceso en el cual la aplicación, revisión y selección se realiza por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, en función de las bases del programa, y la lista resultante se remite al cooperante para el proceso de admisión en la institución de educación superior correspondiente.

- 2. Selección del cooperante:** el cooperante realiza el proceso de preselección de las personas interesadas, luego de lo cual notifica a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Los aspirantes que constan en el listado de preseleccionados para becas financiadas con recursos mixtos serán remitidas al Instituto de Fomento al Talento Humano para que inicie el proceso de postulación a las becas complemento.

Artículo 46.- Etapa de adjudicación.- Etapa en la cual, con base en la nómina de las personas postulantes, la instancia competente resuelve la adjudicación de una beca.

En el caso de becas financiadas con recursos mixtos le corresponde la adjudicación al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento se realizarán los desembolsos correspondientes, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto. Se reconocerá el financiamiento desde la suscripción del contrato de financiamiento de beca.

En el caso de becas financiadas al cien por ciento (100%) por la cooperación internacional la entrega/adjudicación le corresponde a la entidad oferente.

Artículo 47.- Compensación de becas de cooperación internacional de recursos mixtos.- Las personas becarias de programas financiados con recursos mixtos deberán cumplir con la obligación de compensación, de conformidad a lo establecido en la normativa que se emita para el efecto.

TÍTULO IV OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS Y BENEFICIARIAS DE AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES

Artículo 48.- Obligaciones de las personas becarias y beneficiarias.- Las personas becarias y beneficiarias asumirán las siguientes obligaciones, mismas que deberán constar en el contrato de financiamiento, en función de las respectivas bases del programa y sus especificidades:

a) Durante los estudios las personas becarias y beneficiarias en el Ecuador o el extranjero deberán:

1. Destinar los recursos al objeto de la beca o de la ayuda económica recibida y entregar los justificativos académicos y financieros para los desembolsos establecidos en el contrato de financiamiento, conforme los plazos detallados en el mismo. Estos plazos se ampliarán automáticamente si se registra que la

plataforma informática estuvo inhabilitada para la carga de los documentos requeridos, por el mismo tiempo que la plataforma estuvo inhabilitada.

2. Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la institución en la que se encuentre cursando los estudios.
3. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento.
4. En casos de estancias posdoctorales, realizar la residencia de la investigación en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener la certificación de participación en la investigación.
5. Mencionar dentro de los créditos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como entidad auspiciante, en todas las obras que realice la persona becaria o beneficiaria en calidad de autor o coautor.
6. Entregar documentación legítima, válida y veraz relativa a su tiempo de estudios.

b) Una vez finalizados los estudios, las personas becarias o beneficiarias en el extranjero deberán:

1. Retornar al Ecuador dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de la carrera o programa de estudios, salvo los casos específicos en los que se haya autorizado la compensación en el extranjero o el diferimiento de su período de compensación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
2. Presentar ante el Instituto de Fomento al Talento Humano, en un plazo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de su retorno al Ecuador, el título académico, apostillado, legalizado o acreditado, o de ser el caso la certificación supletoria, emitida por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica, que indique que ha finalizado todas sus obligaciones académicas. En caso de que el incumplimiento no sea imputable a la persona becaria o beneficiaria se ampliará el plazo hasta por un (01) mes más.
3. Entregar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación los trabajos de investigación o de titulación en formato digital, los cuales serán publicados en el repositorio institucional.
4. Iniciar el período de compensación dentro de los tres (03) meses siguientes a su retorno al Ecuador, salvo en los casos que se haya autorizado el diferimiento de su período de compensación, o se haya autorizado la compensación en el extranjero, de conformidad a la normativa vigente.
5. Cumplir con el periodo de compensación de acuerdo a los mecanismos y plazos previstos en la normativa vigente. En caso de no cumplir dentro de los tiempos establecidos, por caso fortuito o fuerza mayor, se ampliará la obligación de la compensación por el tiempo justificado.
6. Entregar documentación legítima, válida y veraz relativa a su tiempo de compensación.

c) Adicionalmente, de ser el caso, las personas becarias o beneficiarias deberán:

1. Informar al Instituto de Fomento al Talento Humano sobre los cambios o alteraciones referentes a la carrera o programa de estudios o estancias de investigación, que implique modificación a las condiciones contractuales, dentro del periodo académico subsiguiente a la ocurrencia del evento.
2. Informar al Instituto de Fomento al Talento Humano sobre la reincorporación a los estudios en el caso de suspensión, en los plazos establecidos para el efecto.
3. Dirigir al Instituto de Fomento al Talento Humano, de forma oportuna, las solicitudes de prórrogas de plazo y diferimiento del periodo de compensación.
4. Las demás que estén establecidas en las bases de cada programa y en los contratos de financiamiento respectivos.

Artículo 49.- Incumplimiento académico.- En los casos en que la persona becaria o beneficiaria pierda injustificadamente un período académico, o cuando no acredite el promedio establecido en las bases de cada programa, se procederá con la suspensión temporal de los desembolsos por un periodo académico.

Artículo 50.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas becarias y beneficiarias.- Las personas becarias y beneficiarias que incumplan las obligaciones determinadas en el contrato y/o las bases de los programas estarán sujetas a las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Suspensión temporal de desembolsos; y/o
- b) Terminación unilateral del contrato.

CAPÍTULO II COMPENSACIÓN

Artículo 51.- Compensación.- Es la obligación de la persona becaria o beneficiaria, una vez finalizada su carrera o programa académico, regresar e iniciar su período de compensación en el Ecuador, por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de cada programa y en el contrato. El período de compensación deberá iniciarse dentro de los tres (03) meses siguientes del retorno al Ecuador, salvo en los casos que se haya autorizado el diferimiento de su período de compensación o se haya autorizado la compensación en el extranjero, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 52.- Compensación en becas nacionales y ayudas económicas.- Las becas nacionales y ayudas económicas, otorgadas en el marco del presente Reglamento, podrán estar sujetas a compensación de conformidad a lo establecido en las respectivas bases de los programas, las mismas que determinarán las condiciones para el cumplimiento del periodo de compensación.

Artículo 53.- Mecanismos de compensación.- Los mecanismos de compensación previstos pueden reconocerse con o sin relación de dependencia laboral.

Los mecanismos de compensación sin relación de dependencia podrán ser los siguientes:

- a) Actividades de voluntariado afines a su carrera o programa de estudios;
- b) Ayudantías de cátedra;
- c) Participación en proyectos de investigación;
- d) Publicación de artículos académicos;
- e) Emprendimientos; o,
- f) Actividades económicas con componentes de transferencia de conocimiento y canalización de recursos técnicos o económicos en beneficio principal del Ecuador y su población.

Las actividades de compensación deberán realizarse en el Ecuador, o en instituciones del Estado ecuatoriano ubicadas en el extranjero.

De manera excepcional, el Instituto de Fomento al Talento Humano podrá aprobar como mecanismo de compensación en el extranjero el desarrollo de un proyecto de investigación a realizarse en instituciones de educación superior, centros de investigación o entidades públicas o privadas u organizaciones con o sin fines de lucro, afín al área de estudios de la persona becaria, verificada su relevancia para el desarrollo nacional a través de un criterio técnico de un experto acreditado en el sistema de registro, acreditación y categorización de investigadores nacionales y extranjeros, de conformidad a lo dispuesto en el instructivo que se emita para el efecto.

La compensación en el extranjero no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del periodo total de compensación previsto en los contratos y bases de postulación y será únicamente aplicable para personas becarias de programas de cuarto nivel.

La persona becaria o beneficiaria podrá realizar y reportar simultáneamente más de un mecanismo de compensación, en los términos previstos en el instructivo que se emita para el efecto.

TÍTULO V PRESUPUESTO Y CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA BECAS CON RECURSOS PÚBLICOS Y MIXTOS DE COOPERACIÓN

CAPÍTULO I ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 54.- Elaboración del presupuesto de beca o ayuda económica.- Una vez adjudicada la beca o ayuda económica, el presupuesto será elaborado conjuntamente entre la persona adjudicataria y el Instituto de Fomento al Talento Humano. En el mismo se hará constar el monto y los rubros a financiarse por concepto de beca o ayuda económica, considerando lo establecido en el instructivo que se emita para el efecto así como en las bases del programa y la

documentación de respaldo. Este documento constituye un habilitante del contrato de financiamiento.

Dentro del presupuesto constará un diez por ciento (10%) como monto de ajuste con el cual se podrá cubrir incrementos en los valores de matrícula y colegiatura, pasajes, seguro, manutención, y diferencial cambiario en el monto de matrícula y colegiatura (en función de la información oficial del Banco Central del Ecuador), según corresponda.

La persona becaria podrá hacer uso del diez por ciento (10%) del monto de ajuste, previa solicitud debidamente justificada al Instituto de Fomento al Talento Humano.

En el caso del rubro de manutención el Instituto de Fomento al Talento Humano, previo análisis motivado, realizará el ajuste de oficio.

Salvo disposición expresa, el financiamiento de becas y ayudas económicas comprenderán los días de vacaciones, fines de semana, días declarados de descanso obligatorio y el tiempo destinado para la realización del proyecto de titulación, siempre y cuando no supere el tiempo máximo de financiamiento establecido en las respectivas bases del programa, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 55.- Incremento de presupuesto.- El presupuesto podrá ser incrementado hasta el monto total máximo de cada rubro previsto en las bases del programa respectivo, siempre y cuando no sobrepase el monto máximo de beca correspondiente, únicamente en los siguientes casos, los mismos que deben estar debidamente justificados:

1. Cuando no se hubiere utilizado el monto máximo de los rubros a ser incrementados; o,
2. Cuando se haya autorizado prórroga de plazo y no se haya utilizado el monto máximo en cada rubro.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

Artículo 56.- Contrato de financiamiento.- Es el instrumento legal mediante el cual se establece las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación a la beca o ayuda económica otorgada. Será elaborado por el Instituto de Fomento al Talento Humano y deberá incluir el presupuesto aprobado a financiarse como documento habilitante del mismo.

Artículo 57.- Contenido del contrato de financiamiento.- La persona adjudicataria, o su apoderada, deberá suscribir el contrato de financiamiento de beca o de ayuda económica con el Instituto de Fomento al Talento Humano, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes.



El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa lo siguiente:

1. Objeto y naturaleza del contrato;
2. Definición del programa que será financiado;
3. Obligaciones de las partes;
4. Sanciones;
5. Monto total de la beca o ayuda económica;
6. Plazo del contrato;
7. Responsabilidad solidaria y sus condiciones; y,
8. Demás aspectos de la normativa vigente.

Artículo 58.- Documentos habilitantes presentados por la persona adjudicataria.- La persona adjudicataria de beca o ayuda económica, previo a la firma del contrato de financiamiento, deberá cargar en la plataforma informática de administración de becas del Instituto de Fomento al Talento Humano los siguientes documentos habilitantes:

- a) Certificado bancario de cuenta activa, en el cual conste la fecha de emisión actualizada (dentro de los 30 días previos a la presentación del certificado), el número y tipo de cuenta de la persona adjudicataria, o su apoderada. No se aceptarán cuentas conjuntas ni virtuales;
- b) De ser el caso, poder general o especial, en el que el poderdante concede al apoderado las siguientes facultades:

“Para que en mi nombre y representación efectúe lo siguiente:

1. Realizar todos los trámites administrativos ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o el Instituto de Fomento al Talento Humano, según corresponda, para lo cual le confiero autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran;
2. Realizar todos los trámites necesarios para la exoneración o devolución del impuesto por salida de divisas, relacionado con las transferencias de mi beca; y,
3. Destinar los valores recibidos en representación de la persona becario o beneficiaria al objeto de la beca”.

En el programa de becas nacionales se considerará en el poder solo el numeral 1; y,

- c) Demás documentos que determinen las bases de cada programa.

Artículo 59.- Documentos habilitantes para becas y ayudas económicas presentados por los responsables solidarios.- Los responsables solidarios deberán:

Exhibir, al momento de la firma del contrato, al personal del Instituto de Fomento al Talento Humano, la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones, o el justificativo que corresponda. En caso de mantener relación conyugal, el cónyuge deberá presentar los mismos documentos.

En caso de programas de becas internacionales deberán presentar documentación que acredite su situación económica, la misma que puede ser una de las siguientes: certificado laboral actualizado en los últimos treinta (30) días; certificado de aportaciones actualizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas o Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; roles de pago de los últimos tres meses; roles de pensiones jubilares de los últimos tres meses; o, declaración del impuesto de la renta del último ejercicio fiscal.

Artículo 60.- Desistimiento de la beca o ayuda económica.- En caso de que la persona adjudicataria no suscriba el contrato de financiamiento, dentro del plazo establecido en las bases del programa, se entenderá que ha desistido de la beca o ayuda económica, por tanto, la misma quedará automáticamente insubsistente y la persona adjudicataria no tendrá derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos, dentro de los plazos establecidos, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria, o por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados. En estos casos el Instituto de Fomento al Talento Humano de oficio procederá con la ampliación del plazo para la suscripción de los respectivos contratos.

La persona adjudicataria que desista injustificadamente de una beca no podrá postular a un nuevo programa de becas en los programas expedidos en los dos (2) años siguientes, contados desde la fecha del desistimiento que es el plazo máximo en el que debió suscribir el contrato de financiamiento.

Los casos de desistimiento serán conocidos y resueltos por el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 61.- Suscripción del contrato de financiamiento.- La persona adjudicataria, o su apoderado, deberá suscribir conjuntamente con la persona responsable solidaria y el Instituto de Fomento al Talento Humano, el respectivo contrato de financiamiento.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, previa la suscripción del contrato de financiamiento, deberá corroborar la veracidad de la información presentada por la persona adjudicataria en relación a su nivel de estudios en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador.

Al momento de la suscripción del contrato de financiamiento la persona adjudicataria no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento la persona becaria deberá iniciar sus estudios en el plazo que para el efecto se determine en las bases.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DEL VÍNCULO CONTRACTUAL

Artículo 62.- Procedimientos.- El Instituto de Fomento al Talento Humano, en ejercicio de las atribuciones determinadas en su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejecutará todos los procedimientos técnicos y administrativos que se deriven del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica.

Artículo 63.- Suspensión de la beca o ayuda económica.- El Instituto de Fomento al Talento Humano podrá suspender de forma temporal el cumplimiento de obligaciones determinadas en el contrato de financiamiento, en los siguientes casos:

1. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan de manera temporal que la persona becaria o beneficiaria continúe sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un (1) año, siempre y cuando cuente con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios para reintegrarse al mismo programa académico, y que acredite la circunstancia objeto de la suspensión.

En casos excepcionales por enfermedad física o mental podrá extenderse esta suspensión hasta por un (1) año adicional, para lo cual la persona deberá cumplir con el requisito mencionado en el párrafo anterior y presentar el certificado médico avalado por un Centro de Salud Pública del Ecuador.

En caso de encontrarse en el exterior se presentará el certificado médico debidamente apostillado, avalado o legalizado por organismos competentes en el país donde realiza los estudios cuando sea por motivos de salud, y en los demás casos deberá presentarse el documento legal para el país donde realiza los estudios.

En todo caso en el que se solicite la suspensión por motivos de salud el certificado médico deberá especificar el diagnóstico y pronóstico del tiempo estimado durante el cual la persona se encontrará incapacitada de continuar con los estudios.

2. En los casos en que la persona becaria comprobare, de forma documentada, que la institución de educación superior o instituto de investigación realizó una oferta del programa académico y el mismo fue alterado o modificado, podrá solicitar la suspensión, por una sola vez, por un lapso no mayor a doce (12)

meses, en los cuales deberá realizar el proceso de cambio de institución de educación superior o instituto de investigación a un programa de estudios dentro de la misma área de conocimiento. La institución de educación superior o el instituto de investigación deberán encontrarse dentro del listado de la convocatoria del programa al cual aplicó o la vigente a la fecha de aprobación de la suspensión temporal de la beca o ayuda económica. Se conservará el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato, pues en ningún caso se entregará financiamiento adicional.

3. Las demás que se establecieron en las bases de cada programa podrán ser solicitadas por una sola vez.

Para solicitar la suspensión en los casos señalados en los numerales precedentes, la persona becaria o beneficiaria, su apoderada o representante legal, deberá informar al Instituto de Fomento al Talento Humano, en un plazo no mayor a un (01) mes de suscitado el caso, lo que suspenderá el cumplimiento de las obligaciones por el tiempo autorizado.

En todos los casos, una vez superada la causal por la cual se suspendió la ejecución de la beca, la persona becaria o beneficiaria, su apoderada o representante legal, deberá presentar la solicitud a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios.

Artículo 64.- Suspensión temporal de los desembolsos.- El Instituto de Fomento al Talento Humano podrá suspender de forma temporal los desembolsos en los siguientes casos:

1. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de financiamiento para la entrega de los justificativos académicos y financieros para los desembolsos, dicha suspensión temporal operará hasta por un (01) mes.

Si la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica no presentare la información requerida dentro del plazo señalado en el numeral anterior y el incumplimiento obedece a circunstancias ajenas a la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, debidamente justificadas, se ampliará el plazo por un (01) mes más.

En los casos en que la persona becaria o beneficiaria pierda un semestre o periodo académico, o cuando no acredite el promedio establecido en las bases de cada programa, se procederá con la suspensión temporal de los desembolsos por un periodo académico.

Para los programas de becas internacionales, a más de la suspensión la persona becaria deberá asumir el costo de la materia o crédito. En el caso de que la pérdida de la materia o crédito no implique una prórroga de estudios se mantendrá el financiamiento. En caso de que dicha suspensión implique una

prórroga de estudios, la persona becaria deberá realizar la respectiva solicitud, el mismo se realizará sin financiamiento.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones académicas, conducirá a la terminación unilateral del contrato de financiamiento de la beca.

Artículo 65.- Cambio de programa y/o de institución de educación superior en el exterior.- La persona becaria podrá realizar el cambio de programa de estudios en el exterior o de una institución de educación superior a otra diferente a la cual obtuvo la beca o a un campus distinto de la misma institución de educación superior, por una sola ocasión, previa aprobación del Instituto de Fomento al Talento Humano, cuando la institución de educación superior o el programa al cual solicite el cambio esté incluido dentro de las áreas y el listado de instituciones priorizadas en la convocatoria dentro de la cual obtuvo la beca.

El cambio solicitado no deberá exceder el tiempo ni los montos máximos de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su contrato.

Artículo 66.- Cambio de programa y/o de institución de educación superior nacional.- Se podrán realizar cambios de programa o de una institución de educación superior nacional a otra diferente a la cual obtuvo la beca, previa aprobación del Instituto de Fomento al Talento Humano, siempre y cuando el cambio solicitado no exceda el tiempo máximo de financiamiento para el programa de estudios establecido dentro de su convocatoria.

No se considerará un cambio de institución de educación superior cuando la persona becaria realice un traslado a una sede o extensión de la misma institución de educación superior.

Artículo 67.- Seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de la compensación.- El Instituto de Fomento al Talento Humano llevará a cabo el seguimiento académico, financiero y de cumplimiento de la compensación de las personas becarias o beneficiarias, en función de las disposiciones y lineamientos establecidos en el instructivo respectivo.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, verificará antes de cada desembolso que la persona becaria no haya sido beneficiaria con anterioridad de una beca conferida por el Gobierno ecuatoriano o por alguna de las instituciones ecuatorianas públicas, y que no haya obtenido otro título del mismo nivel previo a la suscripción del contrato de financiamiento.

De verificarse lo determinado en el inciso precedente, el Instituto de Fomento al Talento Humano procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento de la beca y solicitará la devolución de la totalidad de los valores, sin perjuicio de las acciones legales que deban iniciarse.

El Instituto de Fomento al Talento Humano, deberá conocer y resolver proyectos de investigación como mecanismos de compensación en el extranjero, y la reducción o modificación de periodos de compensación, de conformidad al instructivo que se emita para el efecto.

Artículo 68.- Diferimiento del periodo de compensación.- La persona becaria o beneficiaria podrá solicitar diferimiento de su período de compensación en cualquier momento, una vez culminado su programa de estudios, siempre y cuando, este sea anterior a los sucesos por los cuales se hará el diferimiento y cuente con la respectiva autorización de la institución auspiciante, en los casos que aplique.

La solicitud podrá realizarse cuando se presenten una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) La persona becaria haya culminado el programa de estudios para el cual fue otorgada la beca y desee cursar otro programa de estudios. En este caso deberá previamente haber liquidado las obligaciones de su contrato. El plazo de diferimiento dependerá de la duración del programa a cursarse, y podrá ser solicitado por una sola vez;
- b) La persona becaria vaya a desarrollar estancias de perfeccionamiento o capacitación, siempre que estas no excedan los seis (6) meses. Dichas estancias deberán contar con la recomendación de una institución de educación superior, instituto de investigación o de la institución en donde se desempeñe la persona becaria, y podrá ser solicitado por una sola vez;
- c) Participación de la persona becaria en proyectos de investigación en el exterior, que incluya estancias de posdoctorado y avalada por la entidad rectora de educación superior. En este caso deberá previamente haber liquidado las obligaciones de su contrato. El periodo deberá ser evaluado en función del tipo de investigación y no podrá exceder los treinta y seis (36) meses. Este diferimiento se podrá solicitar por una sola vez;
- d) La persona becaria requiera cumplir con pasantías, prácticas, ayudantías, trabajo voluntario o cualquier otra actividad profesional en el exterior, que no corresponda a los mecanismos de compensación establecidos en el presente Reglamento, siempre que estas no excedan de doce (12) meses. Podrá ser solicitado por una sola vez; o,
- e) Existencia de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones. Los plazos de diferimiento se pueden autorizar hasta por doce (12) meses, y en caso de persistir la imposibilidad de cumplir con la compensación se podrá proceder con la terminación por mutuo acuerdo. En este caso se podrá autorizar un nuevo diferimiento únicamente en los casos del literal a) y b) del presente artículo;

En los casos de diferimiento no se reconocerá financiamiento adicional para las personas becarias o beneficiarias.

El Instituto de Fomento al Talento Humano conocerá y resolverá la solicitud de

diferimiento de la compensación, en el término máximo de treinta (30) días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación soporte, caso contrario se entenderá por aceptada.

Artículo 69.- Seguimiento del periodo de diferimiento de la compensación.-

La persona becaria tendrá la obligación de remitir la documentación que certifique que se encuentra realizando las actividades descritas en el artículo precedente, literales a), b), c) y d), y de configurarse lo señalado en el literal e), y garantizará que las mismas cumplen con el ordenamiento jurídico del país anfitrión.

La persona becaria que solicite el diferimiento deberá retornar al Ecuador e iniciar su período de compensación en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la terminación del periodo autorizado de diferimiento.

Artículo 70.- Prórroga de plazo.- La persona becaria o beneficiaria afectada por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, o por razones de carácter académico debidamente certificadas por la institución de educación superior o instituto de investigación, podrá solicitar al Instituto de Fomento al Talento Humano la prórroga de estudios, con o sin financiamiento, antes de la finalización del plazo de fin de estudios establecido en el contrato de financiamiento, de la siguiente manera:

- a) Hasta por un año para tercer nivel técnico, tecnológico, de grado y maestrías;
o,
- b) Hasta por dos años para doctorados y especialidades médicas.

En el caso de la prórroga con financiamiento esta no debe sobrepasar el monto máximo de financiamiento establecido en las bases del programa.

Así también, el Instituto de Fomento al Talento Humano aprobará la prórroga de plazo para la suscripción de los contratos de financiamiento, por caso fortuito, fuerza mayor y cuestiones administrativas no imputables a la persona adjudicataria.

Artículo 71.- Liquidación de contrato de beca.- Para llevar a cabo la liquidación académica y financiera del contrato de financiamiento de beca el Instituto de Fomento al Talento Humano solicitará al becario el título obtenido apostillado, legalizado o acreditado en el país que obtuvo dicho título, o de ser el caso la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas, con lo cual se justificarán los rubros financiados.

De manera excepcional, y debidamente motivada, el Instituto de Fomento al Talento Humano podrá requerir documentación adicional, en caso de que se detecte irregularidades en la documentación presentada previamente en los justificativos de desembolsos, y previa autorización de los titulares de las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano, o en los

casos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la normativa que emita para el efecto.

La liquidación de los contratos de beca o ayudas económicas se realizará de conformidad con la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y el Instructivo que el Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expida para el efecto; la misma no eximirá a los becarios de la obligación de realizar el periodo de compensación.

Artículo 72.- Otros procedimientos derivados del contrato de financiamiento.- El Instituto de Fomento al Talento Humano, en ejercicio de sus atribuciones, conocerá y resolverá también las siguientes actividades derivadas del contrato de financiamiento:

- a) Cambios de apoderado, representante legal, cambio de datos personales del adjudicatario, becario, beneficiario y/o responsable solidario.
- b) Cambio de fechas de inicio y fin de estudio.
- c) Uso del porcentaje del monto de ajuste establecido en las bases de cada programa.
- d) Solicitudes para ausentarse del país por más de dos (02) meses dentro del periodo de compensación, de conformidad con el instructivo que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expida para el efecto.
- e) Solicitudes de incrementos, disminución, redistribución y/o asignación de rubros de financiamiento, de conformidad a las bases de cada programa.
- f) Conocer y resolver los casos de terminación unilateral y por mutuo acuerdo de las partes.

CAPÍTULO IV

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE BECAS O AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 73.- Terminación del contrato de financiamiento.- El contrato de financiamiento de becas y ayudas económicas, terminará por:

1. Cumplimiento de las obligaciones.
2. Muerte de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas.
3. Mutuo acuerdo de las partes.
4. De forma unilateral.

Artículo 74.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones de las partes.- Los contratos de beca o ayuda económica terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes, establecidas en el respectivo contrato, las bases de cada programa y este Reglamento.

Artículo 75.- Terminación de obligaciones por muerte de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica.- Los contratos de beca o ayuda económica

que se terminen por muerte de la persona becaria o beneficiaria, producen automáticamente la extinción de obligaciones financieras y académicas; ante lo cual el Instituto de Fomento al Talento Humano de oficio emitirá la correspondiente resolución dando por terminado el contrato de beca, contando con el correspondiente documento que acredite este hecho.

Artículo 76.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.- El Instituto de Fomento al Talento Humano y la persona becaria o beneficiaria podrán dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de financiamiento en los siguientes casos:

1. Por renuncia, cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada y comprobada.
2. Cuando la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica se encuentre imposibilitada de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios, por causas no imputables al mismo.
3. Por solicitud de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, cuando se haya suscrito contrato de financiamiento y no se hayan realizado desembolsos.

La terminación del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a la persona becaria de su obligación de justificar los desembolsos para la liquidación financiera, cuando estos se hayan dado.

La persona becaria contará con un plazo de dos (02) meses, contados a partir de la notificación con la aceptación de la terminación por mutuo acuerdo de las partes para entregar la documentación que considere necesaria para la liquidación de su contrato de beca.

La restitución de valores no justificados se efectuará de conformidad al instructivo que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emita para el efecto.

En la terminación de mutuo acuerdo de las partes determinada en el numeral 3 del presente artículo, el Instituto de Fomento al Talento Humano deberá establecer la prohibición de postular a un nuevo programa de beca para el mismo nivel de estudios del cual se produjo la terminación, por un periodo de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación por mutuo acuerdo.

Artículo 77.- Terminación unilateral del contrato de financiamiento por incumplimiento de obligaciones.- El Instituto de Fomento al Talento Humano procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica, la cual dará lugar a la restitución total de los valores

desembolsados por concepto de beca o ayuda económica más los intereses respectivos, en los siguientes casos:

1. Incumplir la obligación de aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y no presentar el título académico, apostillado, legalizado o acreditado, o de ser el caso, la certificación supletoria emitida por la institución para la cual se le otorgó la beca o ayuda económica.
2. En las estancias posdoctorales, incumplir la obligación de realizar la residencia de la investigación en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y no obtener la certificación de participación en la investigación.
3. Incumplir con la obligación de retornar al Ecuador dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de la carrera o programa de estudios, según lo establecido en el presente Reglamento.
4. Incumplir con la obligación de iniciar las actividades de compensación dentro de los tres (03) meses siguientes al plazo máximo de retorno al Ecuador, según lo establecido en el presente Reglamento.
5. Incumplimiento comprobado de la obligación de entregar documentación legítima, válida y veraz, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.
6. Cuando la persona becaria o beneficiaria sea reincidente en el incumplimiento académico y/o no acredite el promedio establecido en las bases de cada programa.
7. Cuando la solicitud de diferimiento de la compensación sea negada y la persona becaria o beneficiaria no cumpla con su obligación de retorno, o cuando por responsabilidad del becario respecto del diferimiento no se ejecute dentro del término y las condiciones establecidas para el efecto.
8. Cuando la persona becaria o beneficiaria renuncie por razones que no se constituyan en caso fortuito o fuerza mayor.
9. No justificar la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan de manera temporal que la persona becaria o beneficiaria continúe con sus actividades académicas, y/o no contar con la autorización de la institución en la que se encuentra cursando sus estudios para reintegrarse al mismo programa académico, según lo establecido en el presente Reglamento.
10. En caso de reincidencia consecutiva, hasta por dos (2) ocasiones, en el incumplimiento de los plazos de la entrega de justificativos académicos y financieros para los desembolsos, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
11. En caso de que la persona becaria no se reincorpore a sus estudios cuando exista un proceso de cambio de institución de educación superior o instituto de investigación, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
12. En caso de reincidencia consecutiva hasta por dos (2) ocasiones en el incumplimiento en la presentación del reporte de las actividades de compensación.

En el caso de programas de becas destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos no se exigirá la restitución de los

valores. Le corresponderá al Instituto de Fomento al Talento Humano resolver al respecto.

Artículo 79.- Restitución de valores.- Para la restitución de los valores por terminación unilateral del contrato de financiamiento, el Instituto de Fomento al Talento Humano, deberá considerar y determinar en la resolución de dicha terminación, lo siguiente:

1. Cuando la persona becaria no presente el título obtenido, apostillado, legalizado o acreditado o el certificado supletorio, se aplicará la restitución total de los valores desembolsados, más los intereses que se generen, de conformidad a la tasa activa determinada por el Banco Central del Ecuador;
2. Cuando la persona becaria haya presentado el título y no cumpla o cumpla parcialmente el periodo de compensación, el Instituto de Fomento al Talento Humano deberá realizar un informe, en el que determine el monto que la persona becaria o beneficiaria deba restituir por dicho incumplimiento, más los intereses que se generen de conformidad a la tasa activa determinada por el Banco Central del Ecuador, para lo cual considerará el monto total desembolsado.

Dicho monto deberá ser proporcional al incumplimiento contractual de la persona becaria.

El Instructivo que se emita para el efecto establecerá los términos y condiciones específicas para la restitución de valores determinada en el presente artículo.

Artículo 79.- Finiquito de contrato de beca.- La persona becaria tendrá un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la terminación del periodo de compensación, para presentar los documentos de respaldo definidos en el instructivo que se emita para el efecto.

En caso de que la persona becaria haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento de beca, el Instituto de Fomento al Talento Humano de oficio emitirá una resolución de finiquito del contrato de beca.

Artículo 80.- Etapa administrativa de cobro.- La etapa administrativa de cobro es el periodo con el que la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, cuentan para cancelar sus obligaciones pendientes hasta la fecha efectiva de pago.

La etapa administrativa de cobro iniciará con la notificación a las personas becarias de la resolución de liquidación emitida por el Instituto de Fomento al Talento Humano, o el órgano rector de la política pública de educación superior, en la cual se requerirá que realicen el pago de sus obligaciones pendientes en el plazo de seis (6) meses.

En los casos que se considere la restitución de valores por terminación por mutuo acuerdo se procederá a verificar los valores justificados con base en los documentos de respaldo y procederá con el cobro de los valores pendientes.

La etapa administrativa de cobro se supeditará a la normativa que emita para el efecto la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Una vez suscrito el convenio de pago por parte de la persona becaria no se podrá realizar reliquidación de valores. Se exceptúan los casos en los que existan errores de hecho o matemáticos manifiestos.

De no realizar el pago o no suscribir un convenio de facilidades de pago, se iniciará el procedimiento coactivo.

Artículo 81.- Potestad administrativa coactiva.- Una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses previsto para la devolución de los valores correspondientes, el Instituto de Fomento al Talento Humano iniciará el proceso administrativo coactivo de conformidad con el Reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva expedido para el efecto por el Instituto de Fomento al Talento Humano en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El procedimiento coactivo se realizará de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las bases de programas de becas y ayudas económicas, sus instructivos, las reseñas, metodologías y demás instrumentos que se aprueben a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se registrarán al mismo.

SEGUNDA.- Los contratos de financiamiento de beca y ayudas económicas que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se registrarán al mismo.

TERCERA.- Deléguese al Instituto de Fomento al Talento Humano la atribución contenida en el literal b) del numeral 11.2.2.3.2., del artículo 11 y en consecuencia elaborarán los productos señalados en los numerales 1, 2 y 7 de la Gestión interna de implementación, seguimiento y monitoreo del programa de becas nacionales y del exterior del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- El rubro de manutención adicional para los programas de becas que se aprobaran a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento estarán supeditados a la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

QUINTA.- Concluido el período de transición establecido en la Disposición Transitoria Novena agregada mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-XX, el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas y la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, conformados mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-060, así como los demás cuerpos colegiados constantes en los diferentes Reglamentos y bases de los programas de becas y ayudas económicas expedidas por esta Secretaría de Estado y el Instituto de Fomento al Talento Humano, serán sustituidos por el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas y la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional conformados en el marco del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-XX, quienes conocerán y resolverán los asuntos en el ámbito de sus competencias.

SEXTA.- Los programas de becas financiados con recursos propios del Instituto de Fomento al Talento Humano se registrarán a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

SÉPTIMA.- El Instituto de Fomento al Talento Humano podrá realizar adelantos de pagos en programas de becas en el extranjero, sin sujetarse al cronograma de desembolsos previsto, por el cierre del ejercicio fiscal, siempre y cuando la persona becaria haya presentado los documentos habilitantes correspondientes a los rubros a desembolsar.

En los casos de programas de becas nacionales se podrán realizar el pago total del periodo académico por cierre del año fiscal, siempre y cuando la persona becaria haya presentado los documentos habilitantes correspondientes a los rubros a desembolsar.

Tanto en los programas de becas nacionales como en los programas de becas internacionales se deberá especificar las fechas límite para realizar los pagos anticipados y considerar la disponibilidad presupuestaria.

OCTAVA.- El Instituto de Fomento al Talento Humano elaborará los contratos modificatorios correspondientes a fin de eliminar la obligación de registrar los títulos obtenidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-Sniese, para las personas becarias de los programas internacionales de fomento al talento humano cuyo título obtenido en el marco de la beca otorgada, constante en el objeto del contrato de financiamiento, no haya sido registrado en el Sniese por razones no imputables a las mismas.

NOVENA.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mediante informe técnico motivado podrá crear programas de becas y ayudas económicas focalizadas a procesos de capacitación en todos sus tipos y modalidades con operadores públicos o privados, sean personas naturales o jurídicas, que estén certificados, acreditados o calificados por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Los términos y

condiciones constarán en las respectivas bases de los programas que se emitan para la ejecución,

Asimismo, los procesos que deban desarrollarse dentro de dichos programas constarán en el instructivo que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expida para el efecto.

DÉCIMA.- El Instituto de Fomento al Talento Humano podrá conformar los órganos colegiados que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, atendiendo a la normativa vigente aplicable, en los cuales podrá participar como miembro la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con voz y sin voto, para efectos de vigilar la correcta aplicación de la política de becas y ayudas económicas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas becarias que hubiesen sido notificadas con la liquidación y que hasta la expedición del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-XX no hayan sido notificados con el respectivo título de crédito, tendrán el plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-XX, a fin de suscribir un convenio de facilidades pago en la etapa administrativa de cobro, con la actualización de intereses correspondiente, para lo cual se someterán a las disposiciones contenidas en el instructivo que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emita para el efecto. Una vez que hayan cumplido con el convenio de pago, el Instituto de Fomento al Talento Humano emitirá el certificado de no adeudar.

SEGUNDA.- Las solicitudes presentadas por las personas becarias y beneficiarias, antes de la entrada en vigencia de este instrumento, serán tramitadas de conformidad con la normativa vigente al momento de su presentación. Los recursos y reclamos administrativos interpuestos por las personas becarias y beneficiarias serán tramitados de acuerdo a la normativa aplicable al momento de su presentación.

TERCERA.- Los procesos de liquidación de becas otorgadas por el Estado ecuatoriano y administradas por el Instituto de Fomento al Talento Humano, que iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y que aún no han culminado, se regirán a lo dispuesto en el presente Reglamento y el Instructivo que se emita para el efecto.

CUARTA.- Los programas de becas que por su naturaleza estén bajo la administración de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, continuarán con su proceso de seguimiento académico, financiero y ocupacional hasta el finiquito de los respectivos contratos de financiamiento de becas.

QUINTA.- Los procesos de liquidación de becas que debido a su naturaleza sean administradas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, y que hasta la fecha de expedición del presente Reglamento aún no hayan culminado, se regirán por la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos.

SEXTA.- Las personas becarias de los programas de becas y ayudas económicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o del Instituto de Fomento al Talento Humano, que se encuentren en estudios y aún no hayan recibido el último desembolso, se someterán al proceso de justificación de rubros de conformidad al presente Reglamento y el instructivo emitido para el efecto.

En los casos en que el valor no justificado por la persona becaria supere el valor previsto para el siguiente desembolso, el Instituto de Fomento al Talento Humano no efectuará pago alguno. Se excepciona únicamente el rubro de matrícula y colegiatura el cual será cancelado previa la verificación del documento emitido por la institución de educación superior en la que se establezca el monto a ser desembolsado.

Una vez ejecutado lo dispuesto en el inciso anterior y en el caso de que existan saldos a favor del Instituto de Fomento al Talento Humano, los mismos serán justificados con la presentación del título obtenido apostillado, legalizado o acreditado en el país que obtuvo dicho título, o de ser el caso la presentación del certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas.

SÉPTIMA.- El Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas y la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, conformados mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-060, continuarán sesionando hasta finalizar con la tramitación de los procedimientos que por su naturaleza le corresponde conocer y resolver hasta el 31 de enero de 2020, a partir de esta fecha el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas y la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional dejarán de funcionar definitivamente y los asuntos que no hubieren sido resueltos o finiquitados serán transferidos al Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas y a la Comisión Interinstitucional de Preselección de Becas de Cooperación Internacional, respectivamente, de conformidad a las atribuciones y responsabilidades determinados en el Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-XX.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Refórmese el Acuerdo Nro. 2013-154, de 10 de diciembre de 2013, que contiene los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”, según se indica a continuación:

1.1. Sustitúyase el texto del numeral 3. *LINEAMIENTOS*; numeral 3.1.7. *Rubros de Cobertura*; sección *Para estudios de nivel técnico, tecnológico superior o tercer nivel*; literal a. *Manutención*, por el siguiente:

“a. Manutención.- Dentro de este rubro se contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, materiales de estudio, entre otros.

El valor de cobertura mensual de este rubro corresponde a UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA vigente, prevista en la Ley, que se financiará a partir del primer periodo académico en la carrera para la cual haya obtenido el cupo para llevar a cabo sus estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel hasta la finalización del mismo, incluidos los periodos de feriado y vacaciones.

Para los/as beneficiarios/as de todos los componentes del subprograma para estudios de nivel técnico, tecnológico superior y tercer nivel, este rubro se destinará a partir del periodo de nivelación, y sólo durante este periodo será equivalente a media remuneración básica unificada del trabajador en general; excepto el Grupo de Alto Rendimiento del Plan Piloto, en cuyo caso se destinará una beca completa, equivalente a un valor mensual de una remuneración básica unificada para él y la mejor puntuado/a; así como también para los quintiles 1 y 2, durante el periodo de nivelación del grupo antes mencionado. Para quintil 3, 4 y 5 del GAR Piloto, le corresponde media beca durante el periodo de nivelación.

La manutención será reconocida por el tiempo que duren los estudios, excluidos los periodos de feriado y vacaciones”.

1.2. Incorpórese al final del numeral 3. *LINEAMIENTOS*; numeral 3.1.7. *Rubros de Cobertura*; sección *Para estudios de cuarto nivel*; literal a. *Manutención*, lo siguiente:

“La manutención será reconocida por el tiempo que duren los estudios, excluidos los periodos de feriado y vacaciones”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y al Instituto de Fomento al Talento Humano.



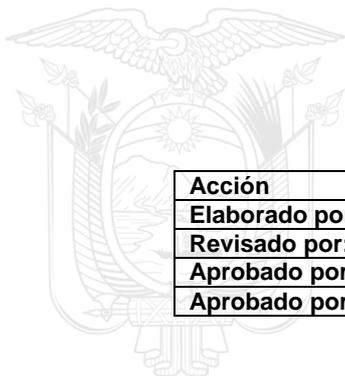
SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta cartera de Estado la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento, a la Coordinación General de Planificación Estratégica de esta Secretaría de Estado y al Instituto de Fomento al Talento Humano.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los XX (XX) días del mes de XX 2019.

Notifíquese y publíquese.-



AGUSTÍN ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:	Patricia Molina		
Revisado por:	Julia González		
Aprobado por:	Guillermo Rodríguez		
Aprobado por:	Gabriela Gómez		